



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 20 de febrero de 2026

DGSG/N.º 057/2026

VISTO: la situación sanitaria en relación a la Fiebre Aftosa en el país;

RESULTANDO: I) que se han confirmado importantes logros en relación al control epidemiológico de dicha enfermedad;

II) que una sólida inmunidad en los animales de la especie bovina, asegura el mantenimiento del estado sanitario del rodeo nacional en relación a la enfermedad;

CONSIDERANDO: I) conveniente continuar con la aplicación de las medidas de control sanitario planificadas por la División Sanidad Animal, a fin de preservar la situación sanitaria del país;

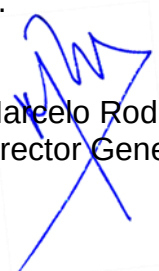
II) pertinente, disponer la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa de todas las categorías bovinas, fijando el primer período de vacunación para el presente año;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 3.606 de fecha 13 de abril de 1910 y sus modificativas; la Ley N.º 16.082 de fecha 18 de octubre de 1989, relativa al control y erradicación de la Fiebre Aftosa en Uruguay, así como sus modificativas y reglamentaciones, en especial el Decreto 244/990 de fecha 30 de mayo de 1990, el Decreto N.º 177/004 de 2 de junio de 2004 y las normas sanitarias establecidas por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de marzo de 2025;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

- 1) Establézcase con carácter obligatorio la vacunación contra la Fiebre Aftosa de todas las categorías bovinas entre el 16 de marzo y el 16 de abril de 2026.
- 2) No se autoriza la realización de eventos de concentración de bovinos (tales como remates feria, exposiciones, etc.), en el período comprendido entre el 16 y el 26 de marzo de 2026 inclusive.
- 3) Se permiten los eventos con cambio de propiedad que no impliquen movimiento de animales (remates por pantalla o virtuales), dentro del período comprendido entre el 16 de marzo y el 26 de marzo de 2026 inclusive.

- 4) Los bovinos con destino a faena, podrán ser movilizados durante el período actual de vacunación, siempre y cuando cuenten con las vacunas de los dos períodos anteriores, o de haber sido inmunizados, deberán esperar al menos diez días antes del embarque. A partir del 17 de abril de 2026, deberán haber sido inmunizados con la vacuna correspondiente al presente período de vacunación al menos 10 días antes del embarque.
- 5) La vacuna para el período en consideración, será proporcionada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Será entregada al titular con una constancia de entrega de vacunas, previa presentación de la Declaración Jurada de existencias de DICOSE al 30 de junio de 2025 y una Planilla de registro de utilización de productos veterinarios (Planilla de control sanitario) actualizada.
- 6) La estrategia de distribución de las vacuna será dispuesta por los Servicios Ganaderos Departamentales y las Comisiones Departamentales de Salud Animal (CODESA).
- 7) Los Servicios Ganaderos Zonales y las Comisiones Departamentales de Salud Animal (CODESA) determinarán los predios que serán declarados como de Vigilancia Prioritaria. El listado de estos predios será enviado a la Dirección General para su declaración oficial antes del 9 de marzo de 2026.
- 8) El control directo de la vacunación será llevado a cabo por el Servicio Zonal o Local, o por quien éste designe, en coordinación con las Comisiones Departamentales de Salud Animal de cada Departamento (CODESA).
- 9) El incumplimiento de las disposiciones anteriores dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por el artículo N.º 144 de la Ley N.º 13.835 del 7 de enero de 1970, según la redacción dada por el artículo N.º 134 de la Ley N.º 18.996 del 7 de noviembre de 2012, y el artículo N.º 285 de la Ley N.º 16.736 del 5 de enero de 1996, según la redacción dada por el artículo N.º 87 de la Ley N.º 19.535 del 25 de septiembre de 2017.
- 10) Comuníquese a las Divisiones: Sanidad Animal, Industria Animal y Laboratorios Veterinarios “Miguel C. Rubino.”
- 11) Cométase a la División Sanidad Animal la instrumentación del cumplimiento y difusión de la presente Resolución.
- 12) Dese cuenta la Dirección General de Secretaría y al Sistema Nacional de Información Ganadera.
- 13) Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- 14) Cumplido que sea, archívese.


Dr. Marcelo Rodríguez
Director General